

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 30. Corresponden a los Municipios las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2023)

I. Formular y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo;

(REFORMADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2023)

II. Coordinarse con la Secretaría para el monitoreo y evaluación de sus programas, obras o acciones en materia de bienestar y desarrollo social, financiadas con recursos propios o federales transferidos;

(REFORMADA, P.O. 08 DE FEBRERO DE 2022)

III. Coordinarse con otros municipios del Estado de Tlaxcala y de otras entidades federativas en materia de bienestar y desarrollo social;

(REFORMADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2023)

IV. Enviar a la Secretaría y mantener actualizada la información necesaria para el seguimiento y validación de las evaluaciones realizadas a los recursos propios o federales transferidos a los ayuntamientos; así como, a la información correspondiente al Padrón Único de Beneficiarios;

(REFORMADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2023)

V. Ejercer los fondos y recursos federales transferidos a los ayuntamientos en los términos de las leyes respectivas, así como informar a la Secretaría, con relación al avance de resultados de obras o acciones;

(REFORMADA, P.O. 08 DE FEBRERO DE 2022)

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de bienestar y desarrollo social;

(REFORMADA, P.O. 08 DE FEBRERO DE 2022)

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de bienestar y desarrollo social;

(REFORMADA, P.O. 13 DE FEBRERO DE 2023)

VIII. Recibir, analizar y gestionar la atención a las recomendaciones de las evaluaciones ejecutadas, coordinadas o validadas en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT);

(REFORMADA, P.O. 08 DE FEBRERO DE 2022)

IX. Informar a la sociedad respecto a las acciones entorno al bienestar y desarrollo social, y

X. Las demás que le señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.